



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº 0.007 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 ENE 2025

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes... 17 ENE 2025

Sra. Ana Honencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

VISTO, los expedientes con Registro N° 01644421 y el Registro de expediente N° 01644399 del 19 de setiembre del 2024, presentados por el señor, JHOEL HUANCAY SANTOS, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con Registro N° 01644421 y el Registro de expediente N° 01644399 del 19 de setiembre del 2024, presentados por el señor, JHOEL HUANCAY SANTOS; (en adelante, el administrado), solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de “CENTAURO I” a “DIOS ES MI GUIA 3” con matrícula ZS-20030-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; MIGUEL ÁNGEL CENTURIÓN RUIZ a JHOEL HUANCAY SANTOS; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N°071-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 16 de octubre del 2001 y modificada mediante la R.D N° 027-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de marzo del 2022, se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*). se otorgó a favor del señor; MIGUEL ÁNGEL CENTURIÓN RUIZ, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “CENTAURO I” con matrícula ZS-20030-BM y de 3.7 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y con restricciones ya señaladas.

Que, a sí mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 1 ENE 2025

Resolución Directoral

Nº 0007 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

17 ENE 2025

Sra. Ana Horcena Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda.

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente , debidamente llenados y suscrito que obra a folios 35 y 36 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 05 de setiembre del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 31 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra 23 y 24 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 17 ENE 2025

Resolución Directoral

Nº 000742025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 ENE 2025

corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 05 de setiembre del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 19 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; cuatro (04) Contratos Privados de compra venta de embarcación pesquera, primer contrato Privado de compra venta de embarcación de fecha 05 de enero del 2006, con Firma Certificada por el Juez de única denominación PPJJ. SAN NOCOLAS Distrito, provincia y departamento de Tumbes y que obra a folios 10 y 11 del expediente, segundo contrato Privado de compra venta de embarcación de fecha 17 de junio del 2021, con Firma Certificada por el Juez de única denominación de centro poblado de Pampa Grande Distrito, provincia y departamento de Tumbes y que obra a folios 08 y 09 del expediente; tercero contrato Privado de compra venta de embarcación pesquera SIN fecha, con Firma Certificada por el Juez de la segunda nominación Sechura, Distrito Sechura, provincia y departamento de Piura y que obra a folio 07 del expediente; cuarto contrato Privado de compra venta de embarcación de fecha 02 de setiembre del 2024, con Firma Certificada por el Juez de única denominación de puerto Pizarro del Distrito, provincia y departamento de Tumbes y que obra a folios 04 al 06 del expediente.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que *corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles* por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “CENTAURO I” con matrícula ZS-20030-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción, en el Registro Único de Contribuyentes (10466065639) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº 00077-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 ENE 2025

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 17 ENE 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 071-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 16 de octubre del 2001 y modificada mediante la R.D Nº 027-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de marzo del 2022, se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*Ophichthus remiger*). En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “CENTAURO I” con matrícula ZS-20030-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “CENTAURO I” con matrícula ZS-20030-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de “CENTAURO I” a “DIOS ES MI GUIA 3” con matrícula ZS-20030-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; MIGUEL ÁNGEL CENTURIÓN RUIZ a JHOEL HUANCAY SANTOS; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 061-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 27 de diciembre del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; JHOEL HUANCAY SANTOS; (en adelante, el administrado), solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de “CENTAURO I” a “DIOS ES MI GUIA 3” con matrícula ZS-20030-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; MIGUEL ÁNGEL CENTURIÓN RUIZ a JHOEL HUANCAY SANTOS; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 2º.— Aprobar a favor el señor, JHOEL HUANCAY SANTOS; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “CENTAURO I” con matrícula ZS-20030-BM y de 3.7. m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones ya establecidas.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DOC 20499
EP 1725

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº 00071-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 ENE 2025

Artículo 3º.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal artesanal “CENTAURO I” con matrícula ZS-20030-BM y de 3.7 m3 de capacidad de bodega, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de “CENTAURO I” a “DIOS ES MI GUIA 3” con matrícula ZS-20030-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 4º.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; MIGUEL ÁNGEL CENTURIÓN RUIZ, para operar la embarcación pesquera “CENTAURO I” con matrícula ZS-20030-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº Directoral Nº 071-2001/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 16 de octubre del 2001 y modificada mediante la R.D Nº 027-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de marzo del 2022, en la que se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*opichthus remiger*).

Artículo 5º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 2025-01-17

Dr. Ana Beritencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0014 - 2024